



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes
Demandante	Yesica Tatiana Isaza Restrepo
Demandado	Santiago Andrés Pérez Atehortúa
Radicado	05001 31 10 014 2019 00861 00
Decisión	Termina por desistimiento tácito
Interlocutorio	247

Dentro del presente asunto, la señora **Yesica Tatiana Isaza Restrepo**, a través de vocero judicial presentó demanda Verbal sobre declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes frente al señor, **Santiago Andrés Pérez Atehortúa**; la misma fue admitida mediante auto del trece de diciembre de dos mil diecinueve. En aquél se ordenó librar comunicación dirigida a Coomeva Eps; lo que efectivamente se hizo mediante oficio 89 del 24 de enero de 2020, habiendo sido retirado el 7 de febrero de esa misma anualidad para su gestión por parte del interesado, sin que a la fecha, se tenga información alguna que permita dar continuidad al trámite, con la debida integración del contradictorio por pasiva. Así mismo, se advierte que pese al tiempo que ha transcurrido tampoco se ha dirigido petición alguna.

De manera que, conforme al panorama anterior y al tenor de lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se



decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes”.

Conforme a lo anterior, transcurrió el término a que alude la norma y sin que sea necesario hacer ningún requerimiento ante la conducta procesal asumida por la parte interesada, se tendrá por desistida tácitamente la demanda, sin lugar a imposición de costas, por estimar que no se han causado.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Verbal sobre declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes presentado por la señora **Yesica Tatiana Isaza Restrepo** frente al señor **Santiago Andrés Pérez Atehortúa**; por desistimiento tácito, según se advirtió en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar el proceso, previa desanotación del sistema S XXI.

TERCERO: Sin imposición de costas.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1844da9172de360a3c4c6f36c5eb02861fd3c872621e2801a508998d635f215**

Documento generado en 18/03/2022 07:38:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>